

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-359419 / DOC-185248 /

AUTORIZA A LA EMPRESA ALBIN TROTTER
& ACV LTDA. PARA COMERCIALIZAR EN EL
PAÍS, EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLE QUE
SE INDICA /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 701 /

SANTIAGO, 20 ABR. 2009

VISTO

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1º Que mediante ingresos N°18991, 20806, 7104, 8471 y 20813, de fechas 28.11.2007, 31.12.2007, 29.04.2008, 20.05.2008 y 21.11.2008, respectivamente, el Sr. Fermín Borda B., en representación de la empresa ALBIN TROTTER & ACV, Rut: 78.472.770-K, con domicilio en calle San Pablo N°3800, comuna de Quinta Normal, solicita a esta Superintendencia la autorización de la comercialización del producto de combustible denominado caldera que utiliza combustibles gaseosos e indicado en la Tabla 1, para el cual no existe un Organismo de Certificación autorizado por SEC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Tabla 1

Marca de la Caldera	Modelos	Fábrica	País	Nº de Certificado de Tipo	Organismo de Certificación	Organismo Acreditador del IAF
ACV	HEAT MASTER HM 30 N BG2000-S/35	A.C.V. Manufacturing	Bélgica	0461BN0650	TECHNIGAS	BELCERT

ACV	HEAT MASTER 35 TC	A.C.V. Manufacturing	Bélgica	0461BQ0820	TECHNIGAS	BELCERT
	PRESTIGE 24 AQUA SPEED			0461BO0751		
ACV	PRESTIGE 24 EXCELLENCE	A.C.V. Manufacturing	Bélgica	0461BO0751	TECHNIGAS	BELCERT
	PRESTIGE 24 SOLO					
	PRESTIGE 32 EXCELLENCE					
	PRESTIGE 32 SOLO					
	PRESTIGE 50 SOLO					
	PRESTIGE 75 SOLO					

2º Que mediante las Resoluciones Exentas N°s 1190, de 06.08.2008 y 92 de 16.01.2009, se autorizó la comercialización de los modelos que se indican en Tabla 2, quedando el resto pendiente por falta de Declaración de Ingreso de Aduanas, las que posteriormente se remitieron a esta Superintendencia, según se indica en tabla 3.

Tabla 2

Producto	Marca	Modelo
CALDERAS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, CON POTENCIAS SUPERIORES A 70 KW.	ACV	HM 101, HM 100 N, HM 60 N, PRESTIGE 120, PRESTIGE 75 y HM 85 TC

Tabla 3

Marca de la caldera	Modelo	Cantidad importada	Nº ingreso declaración de Aduanas	Fecha declaración de ingreso
ACV	HEAT MASTER 35 TC	1	280180400-2	21.10.2008
	PRESTIGE 50 SOLO	1		
	PRESTIGE 32 EXCELLENCE	2		
	PRESTIGE 24 SOLO	2		
	PRESTIGE 32 SOLO	2		

3º Que a la fecha de la presente solicitud no existe un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia para certificar el producto indicado en la Tabla 3 precedente.

4º Que efectivamente el artículo 9º del Decreto Supremo N°298 del 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de un Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir lo siguiente:

- a) Que la empresa Albin Trotter ACV & Ltda. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 9º del Reglamento para la certificación de Productos Eléctricos y Combustibles (D.S. N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción); para la caldera de los modelos señalados en la Tabla 3 de la presente Resolución.
- b) La caldera, marca ACV, modelos Heat Master HM 30 N BG2000-S/35, Prestige 24 Excellence y Prestige 24 Aqua Speed, no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 9º letra c), del Reglamento para la certificación de Productos Eléctricos y Combustibles (D.S. N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción). Por lo tanto, no podrán ser comercializadas mientras no se remita a esta Superintendencia copia de la Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de estos modelos.

RESUELVO

1º Autorízase a la empresa ALBIN TROTTER & ACV LTDA., Rut: 78.472.770-K, con domicilio en calle San Pablo N°3800, comuna de Quinta Normal, la comercialización de los productos que se indican en la Tabla 4 siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Tabla 4

Producto	Marca	Modelo
CALDERAS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, CON POTENCIAS SUPERIORES A 70 kW.	ACV	HM 35 TC, PRESTIGE 24 SOLO, PRESTIGE 32 EXCELLENCE, PRESTIGE 32 SOLO y PRESTIGE 50 SOLO

2º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto : 100 mm
 Ancho : 100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo : 9
 Títulos : 10

U

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
 - Consumo Térmico Nominal.
 - Presión Máxima.
 - Temperatura Máxima.
 - Alimentación.
 - Tipo de Gas
 - Procedencia.
 - Número de la Resolución Exenta SEC de reconocimiento de origen, que corresponda.
- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1495/2001.

3º La presente autorización de comercialización, tendrá una duración de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVASE



JACK NAHMIAS SUÁREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

Mr. Fermín Borda B., Gerente Comercial de Albin Trotter & ACV Ltda.
San Pablo N° 3800, Quinta Normal, Santiago, Chile

- Gabinete
- Direcciones Regionales SEC
- DTSC
- DTIC
- DTP (Re-376)
- Of. Partes
- Archivo
Caso N°63436